



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00183-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

-De los memoriales remitidos por las partes, donde por un lado la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Vanessa Lema Almario informa la imposibilidad por parte de la Unidad de cumplir el fallo “**hasta que la accionante no aporte los documentos requeridos**” y para continuar con el trámite de la indemnización administrativa se está supeditado a la culminación del proceso de documentación, para proferir el acto administrativo de reconocimiento o no de dicha indemnización tal y como lo preceptúa la Resolución No. 1049 de 2019 el cual la accionante aún no ha culminado, en este caso **documento de autorización clara y expresa de las facultades conferidas para adelantar el trámite del caso por medio de un tercero.**

Derivado de lo anterior, la UARIV estableció contacto telefónico con la hija de la accionante Michel Caballero quien informó que debía esperar a comunicarse con su progenitora para el envío del documento correspondiente a la autorización solicitada, encontrándose la UARIV a la espera del envío de dicha documentación necesaria para verificar cabal cumplimiento de ciertos requisitos, con la finalidad que los recursos reconocidos sean entregados al destinatario sin omitir adicionales destinatarios con derecho.

Por lo cual solicita se declare la imposibilidad parcial de cumplir la sentencia hasta que no se allegue la documentación indicada para dar continuidad con el trámite de la indemnización administrativa. A su vez, pide exhortar al INPEC al centro penitenciario donde se encuentra recluida la accionante para que pueda allegarle *documento de autorización clara y expresa de las facultades conferidas para adelantar el trámite del caso por medio de un tercero* y pueda firmar dicha autorización siendo documento requerido para el trámite; también solicita revocar la sanción impuesta contra al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

- Por su lado la accionante comunica al Despacho que el 19 y 26 de julio de 2022 envió a la Unidad para las Víctimas la autorización de un tercero para que se adelante el trámite correspondiente de indemnización administrativa, para tal efecto autorizó a su hija Asly Michel Caballero Ordoñez con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.789 (anexó los folios remitidos a la UARIV y a la Dra. Vanessa Lema Almario de la Oficina Jurídica).

Por consiguiente, se niega lo solicitado por la UARIV en comunicado remitido el 29 de julio de 2022 por arte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la UARIV, en su lugar deberá estarse a lo resuelto en providencia del 29 de junio de 2022 donde se ordenó Sancionar Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO confirmado por el Tribunal Superior de Neiva el 27 de julio de 2022, por lo que deberá dar cumplimiento al Fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022.

De otra parte, se dispone Requerir a la UARIV por intermedio de la Asesora Jurídica (E) Vanessa Lema Almario para que se pronuncie respecto a la autorización de un tercero remitido por la accionante (su hija Asly Michel Caballero Ordoñez con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.789), para que se adelante el trámite correspondiente respecto a la solicitud de la accionante en el presente trámite incidental.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Negar lo solicitado por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la UARIV Vanessa Lema Almario.

Segundo.- Indicar a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) que deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de junio de 2022 en el que se ordenó sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director Técnico de la UARIV, por consiguiente deberá darse cumplimiento al Fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022.

Tercero.- Requerir a la UARIV por intermedio de la Asesora Jurídica (E) Vanessa Lema Almario para que se pronuncie respecto a escrito remitido por la accionante donde autoriza a un tercero (su hija Asly Michel Caballero Ordoñez con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.789), a fin de adelantar el trámite correspondiente respecto a la solicitud de la señora SANDRA



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

EDITH CABALLERO ORDOÑEZ en el presente trámite incidental. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días, anéxese copia del escrito remitido por la accionante donde autoriza a un Tercero (Archivo No. 24 del expediente digital - ubicado en el One Drive)

Cuarto.- Para efectos de notificar a la accionante, del presente proveído se requiere al INPEC de Neiva para que proceda de conformidad. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días, para que se remita al correo electrónico de este Juzgado la constancia de dicha notificación.

Quinto.- Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito¹. ***La secretaría libre los comunicados respectivos.***

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.

¹ enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co
ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co
notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co
ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co
tutelas.epcneiva@inpec.gov.co
juridica.rmbogota@inpec.gov.co
samycasallas28@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da022346936decd4dfc8bf2f35381430bca11eaf1cbe00df58ec3ac266db743**

Documento generado en 12/09/2022 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>